II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ORDEN de 28 de septiembre de 2004, por la que se nombran los miembros del Consejo Social de la Universidad de Extremadura en representación del Consejo de Gobierno de dicha institución y de la Unión Regional de CC.OO. de Extremadura.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura establece, en su artículo 12, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Constitución Española y Leyes Orgánicas que lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que se atribuyen al Estado.

En desarrollo del artículo 27.10 de la Constitución Española se dictó la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en cuyo artículo 14 se regula el Consejo Social de la Universidad.

El artículo 14.3 de la Ley 4/1998, de 30 de abril, del Consejo Social de la Universidad de Extremadura, que regula en su primer apartado el nombramiento del Presidente, y en el artículo 15 el nombramiento del Secretario, determina que los restantes miembros del Consejo Social serán nombrados por Orden del titular de la Consejería de la Junta de Extremadura en materia de Universidad.

El artículo 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que las disposiciones administrativas de carácter general dictadas por los Consejeros en el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos actos que inicien procedimientos selectivos o de libre concurrencia, o cuando así venga exigido por el ordenamiento jurídico, adoptarán la forma de Orden, e irán firmadas por el titular de la Consejería.

El Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, realiza el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades, aprobándose por Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología a la que se adscribe la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, de 20 de julio de 2004, y acuerdo de la Unión Regional CC.OO. de Extremadura, de 9 de julio de 2004, son designados y propuestos para su nombramiento sus representantes en el Consejo Social de Extremadura.

En virtud de ello, a propuesta de la Universidad de Extremadura y de la Unión Regional de CC.OO. de Extremadura

D I S P O N G O

Artículo 1.- Cesar como miembros del Consejo Social de la Universidad de Extremadura a las siguientes personas:

En representación del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura:

– D. Juan José Peña Bernal (Profesores de Cuerpos Docentes).

– D. Mario Pedro Díaz Barrado (Profesores de Cuerpos Docentes).

– Dª María José García Sánchez (Otro Personal Docente e Investigador).

– D. Alberto Bordel Lamas (Estudiantes).

– D. Luis Espada Iglesias (Personal de Administración y Servicios)

En representación de la Unión Regional de CC.OO. de Extremadura:

– D. Julián Carretero Castro.

Artículo 2.- Nombrar como miembros del Consejo Social de la Universidad de Extremadura a las siguientes personas:

En representación del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura:

– D. Juan José Peña Bernal (Profesores de Cuerpos Docentes).

— D. Luis Mª Merino Jerez (Profesores de Cuerpos Docentes).

— D. José Sánchez González (Otro Personal Docente e Investigador).

— D. Iván Núñez Martínez (Estudiantes).

— D. Juan Francisco Panduro López (Personal de Administración y Servicios).

En representación de la Unión Regional de CC.OO. de Extremadura:

— D. Fernando Sánchez Lavado.

Mérida, a 28 de septiembre de 2004.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2004, de la Secretaría General, por la que se convoca prueba selectiva para cubrir una vacante de monitor de actividades ganaderas experto en ganado de lidia, vacuno, ovino y equino, perteneciente al Grupo IV, con la categoría de Oficial Primera Agrícola, de personal laboral de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. 1/1996, de 2 de enero); de acuerdo con las competencias que me son delegadas mediante Orden de 31 de agosto de 1999 y vista la necesidad de disponer de personal previamente seleccionado que permita su inmediata contratación, esta Consejería de Agricultura y Medio Ambiente acuerda convocar prueba selectiva para la cobertura de un oficial primera, especialidad agrícola, en régimen laboral temporal, con sujeción a las siguientes

BASES

Primera.- Normas Generales

Se convoca prueba selectiva para la contratación, en régimen laboral temporal, de un oficial primera, especialidad agrícola, para trabajar como monitor de actividades ganaderas experto en ganado de lidia, vacuno, ovino y equino, para la Dirección General de Estructuras Agrarias, Servicio de Formación Agraria, con ubicación en Moraleja.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes

2.1. Para ser admitidos a la prueba selectiva, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español/a, nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional del Reino de Noruega o de la República de Islandia o de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años, y cumplan el requisito de edad mínimo establecido en el apartado siguiente, o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Podrán acceder, en condiciones de igualdad con los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, los extranjeros residentes legalmente en España. En este supuesto, el ciudadano extranjero deberá acreditar, junto a su solicitud, el estar en posesión del permiso de residencia, temporal o permanente, regulado en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en la redacción dada por la Ley 8/2000, de 22 de diciembre.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no haber cumplido los sesenta y cinco.

c) Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria, Técnico Auxiliar, Técnico de Grado Medio o equivalente. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) Tener experiencia mínima de 1 año en cuidados y manejo de ganado de lidia, vacuno, ovino y equino.